



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE, CELEBRADA EL DÍA 9-NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como la regulación de su venta, expendio y/o consumo en los establecimientos.

En lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento de Seguridad para el Municipio de San Pedro Garza García; Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de San Pedro Garza García; Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García, Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, Código de Procedimiento Civiles del Estado de Nuevo León y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acta circunstanciada de visita de inspección: Acta donde redacta los hechos y acontecimientos de manera pormenorizada, derivada de una orden de visita de Inspección.
- II. Aforo.- Número máximo autorizado de personas que puede admitir un establecimiento.
- III. Aliento alcohólico: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- IV. Anuencia Definitiva: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal mediante la cual se manifiesta la opinión para obtener la licencia y/o permiso especial, que expide la autoridad estatal, cuyo objeto sea el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. Anuencia Provisional: Resolución administrativa, expedida por la Comisión correspondiente del Republicano Ayuntamiento mediante la cual se autoriza temporalmente; la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos contemplados en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VI. Anuencia Provisional Especial: Permiso expedido por la Dirección de Control e Inspección, previo Visto Bueno por parte del Secretario del Republicano Ayuntamiento, que permite realizar un evento temporal



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

con venta y/o consumo de alcohol, como brindis, presentación de producto(s), inauguraciones, festivales, ferias, y/o cualquier otro similar.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

VII. Autoridad municipal: La autoridad competente conforme al presente reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

VIII. Barra libre: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

IX. Bebida adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponde a aquellas con que se etiqúete, anuncie, expendá, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

X. Bebida alcohólica: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2%-dos por ciento y hasta 55%-cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XI.** Bebida alterada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XII.** Bebida contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XIII.** Bebida preparada; Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XIV.** Botella o envase cerrado: Es la bebida alcohólica cuya naturaleza o composición corresponde a aquellas con que se etiquete, y coincide con las especificaciones de autorización, sin que haya sufrido tratamiento o alteración.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XV.** Cerveza: La bebida fermentada, elaborada con malta, cebada, lúpulo y agua potable, con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta, con adición de lúpulos o sucedáneos.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XVI.** Clausura provisional: Sanción aplicada mediante la imposición de sellos por infracciones que se sancionan con la clausura definitiva.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XVII.** Clausura definitiva: Sanción aplicada por la Dirección de Control e Inspección, en términos del presente Reglamento y, que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia, revocación del permiso especial, revocación de la anuencia definitiva o revalidación de la anuencia definitiva.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XVIII.** Clausura temporal: Sanción aplicada por la Dirección de Control e Inspección, en términos del presente Reglamento, que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento o la operación de un establecimiento por un término de 5-cinco a 15-quinque días, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XIX.** Comisión: Comisión de Ordenamiento e Inspección del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XX.** Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXI.** Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXII.** Establecimiento: El lugar en el que se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXIII.** Establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del 40%-cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXIV.** Establecimiento sin licencia, permiso especial, anuencia provisional o anuencia provisional especial: Lugar donde se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo, de una manera oculta y que no cuenten con la licencia, permiso especial, anuencia provisional o anuencia provisional especial autorizada por la autoridad competente.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXV.** Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo más de 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXVI.** Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXVII.** Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXVIII.** Giro: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia y/o en la anuencia definitiva, en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley estatal y el presente Reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXIX.** Infracción: Acción u omisión constitutiva de violación al presente Reglamento y a la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXX.** Inspector: Servidor Público encargado de realizar las funciones de inspección, verificación, notificación y ejecución, adscrito a la Dirección de Control e Inspección.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXXI.** Ley estatal: Ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXII.** Licencia: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia definitiva.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXIII.** Oficio de comisión: Autorización por escrito que emite la Dirección de Control e Inspección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, y se comisiona al personal autorizado para ejecutar la orden visita de inspección y el acta circunstanciada de la visita de inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXIV.** Orden de visita de inspección: Autorización por escrito que emite la Dirección de Control e Inspección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, funciones y el objeto de la verificación.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXV.** Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXXVI.** Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXVII.** Reincidencia: Cuando el infractor cometa en 03-tres o más ocasiones, en un periodo de 02-dos años, contados a partir de la primera violación.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXVIII.** Refrendo: Acto administrativo que realiza la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida, que se realiza previo el pago de los derechos correspondientes por el titular.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXXIX.** Reglamento: Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XL.** Revalidación: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia definitiva, que se realiza previa solicitud, acreditando no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLI.** Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLII.** Salud pública: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XLIII.** Sanción: Consecuencia derivada de la infracción, impuesta por la autoridad municipal.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLIV.** Sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puede vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLV.** Tesorería estatal: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLVI.** Tesorería municipal: La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XLVII.** Titular: La persona física o moral a quien se le autoriza una anuencia definitiva, anuencia provisional, anuencia provisional especial o la licencia estatal.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

XLVIII. Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

XLIX. Venta de bebidas alcohólicas: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio y/o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

L. Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 3. Para acreditar la mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir que se encuentren vigentes al momento de su presentación.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 4. Únicamente podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería Estatal conforme a la Ley, o en su caso que cuenten con la anuencia provisional, o anuencia provisional especial expedida en los términos del presente reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

CAPITULO II

11



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Republicano Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- V. Dirección de Control e Inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VI. **Derogada;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII. Inspector, verificador, notificador y ejecutor, adscritos a la Dirección de Control e Inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VIII. **Derogada;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- IX. Secretaría de Finanzas y Tesorería;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- X. Dirección de Ingresos;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- XII. Dirección de Protección Civil; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- XIII. Derogada.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

Las facultades conferidas a las autoridades señaladas en el presente artículo, podrán ser delegadas en los términos que establece al efecto el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento:

- I. Fortalecer las estrategias de apoyo dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- II. Apoyar a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;
- III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;
- IV. Solicitar a la Tesorería estatal, la revocación de licencias o permisos especiales, por violaciones a la Ley o al presente Reglamento;

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200
www.sanpedro.gob.mx



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

V. Las demás atribuciones que le confieren la Ley estatal.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Aplicar de conformidad con la Ley estatal y Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado, las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Nombrar a sus representantes ante el comité de evaluación de trámites y licencias, tal como lo indica el artículo 9° del Reglamento de la Ley estatal;
- III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;
- IV. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- V. Incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- VI. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VII. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley estatal y del presente Reglamento;
- VIII. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- IX. Establecer programas de apoyo a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;
- X. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo el tratamiento de menores;
- XI. Firmar las anuencias provisionales.
- XII. Las demás que le confiere la Ley estatal y su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento, en los casos en que así proceda;
 - III. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas, y
 - IV. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 9.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- I. Enviar por conducto de la Dirección de Control e Inspección a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento los expedientes administrativos formados con motivo de las solicitudes para la expedición de las anuencias definitivas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
 - II. Firmar la anuencia definitiva, revalidación de anuencia definitiva, o anuencia provisional.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- III. Otorgar el Visto bueno para la emisión de la anuencia provisional especial.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- IV. Recibir por conducto de la Dirección de Control e Inspección los expedientes en los que se solicite la revocación de la anuencia definitiva, y en su caso firmar la orden correspondiente.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. Dar aviso a la Tesorería Estatal y Tesorería Municipal respecto de las revocaciones de anuencias definitivas que se hubieren aprobado.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VI. Recibir, tramitar y en su caso resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra los actos de aplicación con base en este ordenamiento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Control e Inspección:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Recibir las solicitudes de anuencia definitiva, para la obtención de licencias, o permisos especiales, que concede la autoridad estatal, y turnarlas a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento; así como recibir las solicitudes de anuencia provisional o anuencia provisional especial.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de revalidación de anuencia definitiva y/o cambio de nombre comercial; así como recibir las solicitudes de anuencia provisional o anuencia provisional especial.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Asignar número de expediente a la carpeta o legajo y posteriormente colocar un número de folio de manera consecutiva de todas las diligencias, actuaciones, solicitudes, actas, fotografías o escritos que se integren como parte del expediente administrativo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- IV. Devolver al solicitante los documentos originales que presentó junto con su solicitud de anuencia definitiva para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular, y que integran el expediente administrativo, cuando así lo solicite o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. Expedir el permiso a establecimientos, personas físicas o morales que presten el servicio de estacionado de automóviles, asimismo administrar el padrón de dicho servicio;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- VI. Ordenar que se realice la verificación física y la consulta vecinal, tratándose de solicitudes de anuencia definitiva para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII. Informar a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento, el resultado de las revalidaciones de las anuencias definitivas, el primer trimestre de cada ejercicio anual;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- VIII.** Establecer programas, estrategias e impulsar alternativas para la creación y fortalecimiento de establecimientos de consumo responsable, mediante la certificación que se obtendrá por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas y que cumplan con el artículo 20 de la Ley estatal y conforme al presente Reglamento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- IX.** Aprobar las solicitudes de anuencia provisional especial, previo visto bueno del Secretario del Republicano Ayuntamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- X.** Expedir y firmar el oficio de comisión y la orden de visita de inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XI.** Mediante la orden de visita que para tal efecto se autorice, llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos, para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección;;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XII.** Expedir la orden de la clausura temporal o definitiva, imponer sellos y símbolos de clausura a los establecimientos, que contravengan al presente Reglamento o por contravenir las disposiciones de la ley estatal; así como la clausura provisional;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XIII.** Expedir la orden de retiro de ellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o ejecutar la orden por resolución de autoridad competente;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XIV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para imponer sellos, símbolos de clausura, o notificar sanciones en caso de que el propietario, encargado, personal del establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores del personal en el cumplimiento de sus atribuciones;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XV.** Calificar e imponer las multas por infracciones al presente Reglamento, para turnarlas a la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para su cobro;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XVI.** Solicitar y requerir a las autoridades y/o particulares, el acceso a la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XVII.** Informar al Secretario del Republicano Ayuntamiento, sobre los procedimientos de clausura temporal o definitiva que se estén llevando a cabo, así como tener al tanto de la resolución de dichos procedimientos; así como de los reportes y solicitud de acción ciudadana;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

XVIII. Informar el resultado de inspección, solicitado por acuerdo de la comisión competente del Republicano Ayuntamiento; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

XIX. Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 10 bis. Derogado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Inspector, Verificador Notificador y Ejecutor adscrito a la Dirección de Control e Inspección:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Para la verificación de la estricta observancia a este ordenamiento, llevar a cabo la ejecución del oficio de comisión y de la orden de visita de inspección a los establecimientos que en las mismas se establezca;
- II. Levantar las actas circunstanciadas de visita de inspección señaladas en el presente reglamento;
- III. Ejecutar la clausura temporal o definitiva, decretadas por la autoridad municipal, mediante la imposición de los sellos o símbolos de clausura respectivos;
- IV. Dar vista al juez calificador correspondiente, en caso de tener conocimiento de la presunta comisión de infracciones y/o delitos;
- V. Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento del acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VI. Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección de Control e Inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII. Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.
- VIII. Realizar la verificación física del lugar y en su caso la consulta a vecinos.
- IX. Notificar las resoluciones de la Dirección de Control e Inspección de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- X. Auxiliarse de la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección de Control e Inspección, mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XI. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevén la Ley estatal, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 13. Para permanecer como inspector, se debe cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley estatal. Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

Artículo 14. Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 15. Los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores, se abstendrán de realizar visitas de Inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector debe manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quién debe sustituirlo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Así mismo, debe abstenerse de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;
- II. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;
- III. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;
- IV. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- V. Revelar información confidencial de la cual tengas conocimiento o acceso con motivo de su cargo;
- VI. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;
- VII. Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;
- VIII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva, así como su identificación que lo acredita con dicho carácter, y;
- IX. Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Habilitar, delegar y autorizar módulos de caja, para la recepción de los pagos fiscales que tengan relación a los conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, eventos privados, infracciones, multas u otros conceptos de la Dirección de **Control e Inspección**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- II. Expedir la forma oficial para que los contribuyentes informen las modificaciones del cambio de objeto, de nombre, razón social, denominación, así como en los de traspaso o clausura del negocio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan realizado, acompañando los anexos que se les requiera. Cuando el



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

mismo contribuyente tenga sucursales, bodegas o dependencias, deberá registrar cada una de ellas por separado.

- III. Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ingresos:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Efectuar el cobro por impuestos, derechos, aprovechamientos, expedición de certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- II. Efectuar el cobro por los derechos por la anuencia y revalidación de anuencia **definitiva**, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Efectuar el cobro por los aprovechamientos, multas, recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento, al ser considerados créditos fiscales, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- IV. Iniciar e integrar el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de cualquier prestación fiscal que resulte a cargo del contribuyente, conforme a este Reglamento y que se encuentre vencido el plazo concedido para el pago.
- V. Expedir la constancia de no adeudo de la persona física o persona moral, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Así mismo en el término señalado deberá de informar mediante oficio a la Dirección de Control e Inspección, en el caso de existir un adeudo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- VI.** Expedir la constancia de no adeudo del inmueble, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Asimismo, en el término señalado debe de informar mediante oficio a la Dirección de Control e Inspección, en el caso de existir un adeudo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII.** Enviar a la Dirección de Control e Inspección, copia simple de los recibos oficiales de pago, a más tardar 5-cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cobro por conceptos de anuencia definitiva, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con dicha Dirección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VIII.** Dar un informe mensual a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Control e Inspección, de los ingresos municipales por conceptos de anuencia definitiva, revalidación, eventos públicos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con dicha Dirección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- IX.** Rendir un informe al quinto y décimo primer mes del ejercicio anual a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

de Control e Inspección, de los establecimientos con giro de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no hayan realizado el pago por conceptos de anuencia definitiva, revalidación, eventos públicos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con dicha Dirección;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- X. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Proporcionar el auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la **Dirección de Control e Inspección**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- II. En el caso de las infracciones señaladas en el artículo 81 de la Ley estatal debe informar a la **Dirección de Control e Inspección** y a la autoridad competente de la expedición de las licencias de conducir, el registro de las infracciones, señalando de manera indubitable el nombre del conductor sancionado, el motivo, lugar, clave de identificación de la licencia y una copia simple de la boleta de infracción, parte informativo o acta circunstanciada;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Debe mantener actualizado un registro, padrón o listado de las infracciones de tránsito y vialidad que se hayan cometido, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de licencias de conducir; para informar al primer día hábil de cada mes que corresponda a la **Dirección de Control e**



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Inspección, así como a la comisión competente del Republicano Ayuntamiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- IV. Trasladar ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, a las personas que hayan participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.
- V. Expedir al solicitante del establecimiento comercial, la constancia de la negativa o autorización del visto bueno de seguridad.
- VI. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Expedir a los dueños o titulares de los establecimientos, la constancia del visto bueno de factibilidad, debidamente firmado por el Titular, insertando en la misma el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada, considerando las características del aforo, la construcción, equipo de seguridad instalado, reglamentos de seguridad existentes e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes conforme a las normas correspondientes para la operación de eventos o espectáculos, señalando la vigencia de la constancia.
- II. Expedir la constancia del visto bueno, donde se valide y confirme los dictámenes expedidos por la dependencia Estatal de Protección Civil.
- III. Contabilizar las personas que se encuentren en el establecimiento para la verificación del aforo permitido.



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- IV. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 20. Los establecimientos deben ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrá iniciar operaciones sin la licencia, permiso especial o anuencia provisional.

Artículo 21. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. Agencias: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al mayoreo y menudeo de cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, almacén, oficinas y servicio de reparto o distribución;
- II. Depósitos: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros productos no alcohólicos;
- III. Abarrotes: Establecimientos cuya actividad predominante es la venta de artículos comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos, teniendo como mínimo 10 productos diferentes y que además venden cerveza, en envase cerrado;
- IV. Tiendas de Conveniencia: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, carnes frías, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas; y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;
- V.** Tiendas de Supermercados: Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad preponderante es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías. Debe contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;
- VI.** Tiendas Departamentales: Establecimiento con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos, y cuya actividad preponderante es la venta de artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros, en donde adicionalmente venden productos alimenticios finos y bebidas alcohólicas en envase cerrado, las cuales deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en este o cualquier otra área departamental, y;
- VII.** Licorería: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de toda clase de productos vinícolas, oporto, tinto, blanco, rosado, espumoso, champagne, jerez, coñac, licor, ron, tequila, vodka, whisky, ginebra, de toda clase de bebidas fermentadas y/o destiladas en envase o botella cerrada para llevar. En forma adicional, la venta de



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

productos ultramarinos, carnes, quesos, embutidos, dulces, enlatados, congelados, conservas, periódicos, y revistas.

Artículo 22. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros:

- I. Restaurante: Establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración, transformación y venta de productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a este, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos; y pueden contar con música en vivo, grabada o videograbaciones, sin pista de baile;
- II. Restaurante bar: Establecimiento que cuenta con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio; y pueden contar con música en vivo o grabada, sin pista de baile;
- III. Centro social: Establecimiento que se utiliza para eventos sociales de libre contratación, a los que solo tienen acceso los invitados, que cuenta con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;
- IV. Club social: Establecimiento al que solo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

ambos, y pueden contar con música en vivo o grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;

- V. Centro de espectáculo deportivo o recreativo: Establecimiento que ofrece al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento, en recipientes que no sean de vidrio; y pueden contar con música en vivo o grabada;
- VI. Centro nocturno y/o discoteca: Establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, podrá contar con el servicio de restaurante, música en vivo o grabada y venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento;
- VII. Cantina: Establecimiento que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento, y cuentan con barra y contra barra, pudiendo de manera accesoria expender alimentos, sin pista de baile y pueden contar con música en vivo o grabada;
- VIII. Hotel: Establecimientos que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento. En sus habitaciones pueden tener servicio de serví-bar, y;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- IX. Cervecería: Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expendir alimentos y otras bebidas no alcohólicas, sin pista de baile.
- X. Discoteca.- Se considera como tal el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas y que cuenta con pista para baile, ofrecen música en vivo, grabada o videograbaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos o botanas;

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deben contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos. Si en el caso concreto no se ajusta a las definiciones de la Ley, se utilizará la que más se aproxime al caso concreto.

Artículo 23. Establecimientos de consumo responsable son los establecimientos que cuentan con certificación expedida por la autoridad competente, que se obtiene por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, que además cumplan con los requisitos señalados por la Ley estatal.

La Comisión competente del Republicano Ayuntamiento podrá sugerir a la Tesorería municipal, mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los establecimientos de consumo responsable que cuenten con la acreditación mencionada en el presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

CAPÍTULO IV HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 24. Los establecimientos de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- II. De martes a viernes, de las 00:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- III. Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00, y;
- IV. Los domingos, 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de la 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas, siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere esta artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Tesorería estatal, dentro de los parámetros establecidos en la Ley estatal, podrá reducir los horarios referidos a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución de la autoridad competente.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deben permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, hoteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, así como los establecimientos contratados para festejos privados en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrá vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Dirección de Control e Inspección, llevará un registro de los establecimientos que deben permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentran exceptuados de tal supuesto en los términos de este Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que estos hayan salido del establecimiento.

Artículo 25. Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento

Artículo 26. Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales, estatales, y/o la Tesorería estatal, pudiendo decretar días u horas de no venta o de no consumo, adicionales a los establecidos en esta u otras leyes.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 27. Los establecimientos deben ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

CAPÍTULO V DE LAS ANUENCIAS

Artículo 28. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia definitiva.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 29. Los interesados en obtener una anuencia definitiva, deben presentar ante la Control e Inspección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección de Control e Inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;
- IV. Copia legible y a color de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;
- VI. En el caso de personas morales, su representante deberá proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;
- VII. Domicilio exacto con número oficial del establecimiento donde se realizará la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, señalando las



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

entre calles, número(s) de expediente(s) catastral(es) que corresponda(n) y el código postal;

- VIII.** Giro solicitado que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación del presente Reglamento y la Ley estatal;
- IX.** Croquis o plano de la distancia perimetral del establecimiento en un radio de al menos 400 metros, en el cual se indique la ubicación y la distancia contada a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles conforme a la Ley estatal;
- X.** Plano interior y exterior del establecimiento en el que se especifique cada lugar, espacio, y/o área(s) que se destinaran para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, expresándolo en metros cuadrados y lineales, dicho documento deberá de ser expedido por un profesionista autorizado en la materia, acompañando su título o cédula profesional, según sea el caso, así como también deberá de ser firmado con la manifestación “Bajo Protesta de Decir Verdad” del solicitante de la Anuencia Definitiva.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XI.** Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.
- XII.** Manifestar por escrito firmado “Bajo Protesta de Decir Verdad” que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

casa-habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección de Control e Inspección;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- XIII.** Acompañar 2-dos fotografías actuales, a color en tamaño infantil, en caso de ser persona física;
- XIV.** Constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo, la licencia de uso de edificación y en el caso de aquellos establecimientos que cuenten con un Régimen en Condominio, este deberá de ser presentado con su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XV.** Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable expedido por la Dirección General del Medio Ambiente (Ecología) o por la autoridad municipal competente, referente a las medidas de protección al medio ambiente, lineamientos de operación y lo relativo a los decibeles permitidos dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;
- XVI.** Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de protección civil municipal o expedido por la autoridad competente, referente a las medidas de seguridad, instalaciones, lineamientos de operación y aforo máximo permitido dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;
- XVII.** Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XVIII.** Constancia de visto bueno de autorización Sanitaria de la autoridad competente;
- XIX.** Constancia de no adeudo de giro comercial y constancia de no adeudo del inmueble donde se solicita realizar la actividad, ambas expedidas por la Dirección de Ingresos de este Municipio, y;
- XX.** Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: “aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento”.

Artículo 30. La anuencia definitiva, tendrá una vigencia anual.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 31. Los interesados deberán de presentar la documentación exigida para la obtención de la anuencia definitiva, conforme al presente reglamento, y demás disposiciones aplicables.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 32. En el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos, la Dirección de Control e Inspección prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles, subsane y presente la documentación correcta, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechara de manera inmediata.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 33. Recibida la solicitud y demás documentación, la Dirección de Control e Inspección foliará la solicitud para integrar un expediente de anuencia definitiva y realizará una inspección al establecimiento dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, para verificar los datos, levantándose acta circunstanciada de la visita, a efecto de valorar la factibilidad del otorgamiento de la anuencia, podrá a su criterio, inspeccionar, verificar y constatar los hechos y



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

documentos de la totalidad del expediente y corroborar todos los datos proporcionados por el solicitante.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 34. La Dirección de Control e Inspección realizará una consulta a los vecinos, estableciendo con toda claridad en la constancia informándoles el giro que se está solicitando, el visto bueno y firma de los vecinos residentes inmediatos del sector donde se localizará el establecimiento pretendido, de al menos 4-cuatro inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento en las partes laterales, 3-tres inmuebles ubicados al lado posterior del inmueble, 4-cuatro inmuebles ubicados en la acera de enfrente. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la anuencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 4-cuatro inmuebles que se encuentren en el nivel superior o inferior al inmueble donde se solicita la anuencia, según sea el caso. En su caso, se tomarán los locales como referencia cuando se trate de una plaza comercial.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 35. Una vez concluida la verificación mencionada en el artículo anterior, la Dirección de Control e Inspección, turnará a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, la solicitud de anuencia definitiva y sus respectivos anexos, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 36. Acordado el dictamen de la anuencia definitiva por la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, ésta lo turnará para su aprobación definitiva ante el pleno del Republicano Ayuntamiento, y una vez aprobado o negado, se procederá a notificar la resolución al interesado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 37. La Comisión competente del Republicano Ayuntamiento, es la autoridad facultada para negar la anuencia definitiva, mediante acuerdo y/o dictamen fundado y motivado:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia definitiva pudiera alterar el orden, la seguridad pública y/o afectar la armonía de la comunidad;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de anuencias definitivas, en el municipio o en un sector específico del mismo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- IV. Cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 38.- En el caso de haber sido aprobado la anuencia definitiva, esta deberá contener los siguientes datos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;
- II. Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- III. Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;
- IV. Número de folio consecutivo de la anuencia definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. Número de la cuenta municipal;
- VI. Número de anuencia municipal;
- VII. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VIII. Sello de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- IX. Vigencia
- X. Número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;
- XI. Fecha de la emisión de la anuencia definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XII. Número de comensales o aforo permitido en su caso;
- XIII. Área de servicio o atención para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;
- XIV. Horario de servicio;
- XV. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y

XVI. Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 39. En los casos de aquellos establecimientos que se encuentre dentro de la clasificación que marca el presente reglamento, en los que se puede vender y/o consumir alcohol y tengan en trámite la obtención de la Licencia de uso de Edificación, podrán solicitar a la Dirección de Control e Inspección la expedición de una anuencia provisional, siempre y cuando alleguen a dicha solicitud los demás requisitos que establece el artículo 29 de presente reglamento para la obtención de la anuencia definitiva.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

La anuencia provisional autoriza la realización de las actividades del establecimiento de forma temporal, y tendrá una vigencia de treinta días naturales, y será prorrogable hasta por seis- ocasiones, a petición del Titular, siempre y cuando justifique continuar con el trámite para la obtención de la Licencia de Uso de Edificación, ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano Municipal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

La autoridad municipal podrá aprobar o negar la Anuencia Provisional previo acuerdo de la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento y la ampliación de su vigencia con base en los siguientes criterios:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Respetar el horario autorizado del establecimiento;
- II. Haber realizado previamente el pago de derechos;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- III. No exceder el aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- IV. No exceder los niveles máximos de decibeles autorizados por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, y
- V. Las demás que determine la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección de Control e Inspección.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

En el caso de haber sido autorizada la anuencia provisional, esta debe contener los datos señalados en el artículo 38 del presente reglamento, con excepción de la vigencia.

Artículo 39 BIS.- La anuencia provisional especial se otorgará únicamente en los casos en que se pretenda realizar un evento temporal con venta y/o consumo de alcohol, como un brindis, presentación de producto (s), inauguraciones, festivales, ferias, y/o cualquier otro similar; dicha anuencia podrá ser otorgada hasta por un periodo máximo de 1- un día, y debe de ser solicitada ante la Dirección de Control e Inspección, con los siguientes requisitos, mediante la solicitud por escrito que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Tipo de evento para el que se solicita la anuencia especial;
- III. Lugar en el que se llevará a cabo el evento;
- IV. Número de asistentes;
- V. Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VI. Visto Bueno de la Dirección de Medio Ambiente Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VII. Visto Bueno de la Dirección de Policía Vial Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VIII. Visto Bueno del Comité de Vecinos, en caso de ser necesario;
- IX. Los demás que sean requeridos por la Dirección de Control e Inspección.

La anuencia provisional especial no aplica para la operación diaria de los establecimientos contemplados en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Control e Inspección analizará la petición, y en su caso, solicitará el visto bueno del Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de resolver lo conducente.

En el caso de haber sido autorizada la anuencia provisional especial esta debe contener los datos señalados en el artículo 38 del presente reglamento, con excepción de la vigencia.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 40. Contra la resolución que niegue la anuencia municipal podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente reglamento.

Artículo 41. En caso de robo, extravío o destrucción de la anuencia definitiva, el titular deberá, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a que esto ocurra, a formular la denuncia ante el Ministerio Público y dar aviso a la Dirección de Control e Inspección.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

El titular podrá solicitar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento la certificación de la anuencia municipal definitiva, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará Bajo Protesta de Decir Verdad el motivo que solicita la certificación, presentando copia de la denuncia correspondiente.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

CAPÍTULO VI DE LA REVALIDACIÓN DE ANUENCIA

Artículo 42. Como requisito previo para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente revalidación de la anuencia definitiva, conforme al presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 43. Los interesados en obtener una revalidación de anuencia definitiva, deben presentar ante la Dirección de Control e Inspección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de San Pedro Garza García, **Nuevo León**. Cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección de Control e Inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- III. Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;
- IV. Copia legible y a color de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

se encuentren vigentes al momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- V. En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.
- VI. El caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

Artículo 44. En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, o en el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos la Dirección de Control e Inspección, prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 45. No se le dará trámite a la solicitud de revalidación de anuencia definitiva, que no reúna los requisitos y la documentación exigida en los artículos anteriores

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 46. Recibida la solicitud de Revalidación, la Dirección de Control e Inspección expedirá el visto bueno para que la Dirección de Ingresos reciba el pago, y posteriormente dará el trámite a las constancias de no adeudo del giro comercial e inmueble.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 47. En el caso de haber sido aprobada la revalidación de la anuencia definitiva, esta debe contener los siguientes datos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;
- II. Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;
- III. Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;
- IV. Número de folio consecutivo de la revalidación de la anuencia definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- V. Número de la cuenta municipal;
- VI. Número de revalidación de anuencia definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- VII. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- VIII. Sello de la Secretaría;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- IX. Vigencia;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- X. Número de expediente catastral del inmueble;
- XI. Fecha de la emisión de la revalidación de la anuencia definitiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XII. Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;
- XIII. Horario de servicio;
- XIV. Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y
- XV. Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 48. La revalidación de la anuencia definitiva es nominativa, y por lo tanto intransferible, y sólo podrá ser utilizada por el titular al que se le otorgue y en el establecimiento autorizado.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 49. La Dirección de Control e Inspección, es la autoridad competente para negar la revalidación de la anuencia definitiva, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por alguna infracción a la Ley y al presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Estas situaciones se harán del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la emisión de la negativa.

Artículo 50. Ante la negativa de la revalidación de la anuencia definitiva para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 50 BIS. El titular de la anuencia definitiva, podrá solicitar su revocación mediante escrito presentado ante la Dirección de Control e Inspección, acreditando su personalidad y acompañando la anuencia original, o en su caso, lo que corresponda; solicitud que deberá de ser ratificada ante dicha autoridad, quien una vez ratificada dará inicio al trámite y ordenará la verificación del establecimiento para constatar lo manifestado por el solicitante, y de ser procedente se ordenará el envío de la resolución de revocación para la firma al titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dándose vista a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento para su conocimiento.

En el caso de que quien solicite la revocación sea el propietario del inmueble y no el titular de la anuencia definitiva, y éste hubiera cerrado el establecimiento sin aviso alguno a la Dirección de Control e Inspección, podrá dicho propietario solicitar la revocación, acreditando debidamente su interés jurídico, y demostrando fehacientemente que el titular de la anuencia definitiva ya no cuenta con la posesión del inmueble, debiendo ratificar su solicitud ante dicha autoridad, quien dará inicio al trámite y ordenará la verificación del establecimiento para constatar lo manifestado por el solicitante, y de ser procedente se ordenará el envío de la resolución para la firma al titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, dándose vista a la Comisión competente del Republicano Ayuntamiento para su conocimiento.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Una vez que sea aprobada la revocación, se notificará dicha resolución a la Tesorería Municipal y Tesorería del Estado, esta última por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal.

La revocación de la anuencia definitiva no exime al titular del cumplimiento de pago de los adeudos generados por este concepto.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS

Artículo 51 Son obligaciones para el dueño y/o poseedor del establecimiento con anuencia definitiva, licencia, permiso especial o anuencia provisional lo siguiente:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Contar con la licencia o permiso especial y/o anuencia definitiva o provisional, correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Tener en el establecimiento la licencia o permiso especial, anuencia definitiva o provisional, expedida por la autoridad competente, que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada por la autoridad municipal, que deberá estar disponible para ser mostrada durante la inspección;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- IV. Cumplir con la capacidad del aforo aprobado y supervisado por la Dirección de Protección Civil.



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- V. Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VII. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;
- VIII. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- IX. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- X. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León y el presente Reglamento.
- XI. No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas, cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos. Salvo la autorización expedida por la autoridad municipal competente;
- XII. Notificar por escrito a la Dirección de Control e Inspección, cuando se pretenda dar baja y cancelar la anuencia definitiva, y por consiguiente la licencia o permiso especial, del cual es dueño o titular;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XIII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIV. Refrendar y revalidar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Tesorería Municipal;
- XV. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia, o permiso especial para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos deportivos, centros recreativos, centro nocturno, cantinas, hoteles y cervecerías, deben efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento o a las disposiciones municipales aplicables en unidades de decibles , a efecto de no causar molestias a los vecinos y transeúntes;
- XVI. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan comprar, ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efecto de acreditar la mayoría de edad, con relación a la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidas la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XVII. No condicionar la entrada, el uso y goce de las instalaciones a la venta, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de bebidas alcohólicas para otorgar un trato preferencial al cliente;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XVIII.** Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurra en violación de las mismas;
- XIX.** No implementar ni publicar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos;
- XX.** Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o de cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;
- XXI.** Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXII.** Revalidar anualmente la anuencia definitiva expedida por esta autoridad,
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXIII.** En el caso de traspaso, arrendamiento, venta, compra, donación, prenda, cesión por concepto alguno, embargo o clausura del establecimiento, deberán dar aviso dentro del término de 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan realizado las modificaciones expresadas.



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXIV.** Permitir, otorgar, facilitar el acceso y copia de la información de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes necesarios para las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a la Dirección de Control e Inspección_ y mediante la Orden de Visita, que para tal efecto se autorice;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- XXV.** Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- XXVI.** Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA,
PERMISO ESPECIAL O ANUENCIA**

Artículo 52. Son prohibiciones para el dueño u operador del establecimiento, con licencia o permiso especial, lo siguiente:

- I.** Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:
- a)** Menores de edad;
 - b)** Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II. Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno y/o discoteca, cantinas o cervecerías. En los establecimientos con giro de hotel, restaurant bar, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
 - III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
 - IV. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre;
 - V. Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;
 - VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
 - VII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VIII.** Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- IX.** Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellas que no cuenten con licencia o permiso especial;
- X.** Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;
- XI.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas al domicilio del establecimiento que carezca de la licencia o permiso especial o anuencia provisional o que se encuentre sancionado con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura. Tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;
- XII.** Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIII.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XIV.** Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento;
- XV.** Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XVI.** Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley, distinto al autorizado en su licencia;
- XVII.** Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;
- XVIII.** Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- XIX.** Publicar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en este Reglamento;
- XX.** Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- XXI.** Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXII.** Ofrecer por sí o por otra persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Tesorería estatal o a la Secretaría de Salud del Estado; y
- XXIII.** Promoción y/o venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras, así como en redes sociales, medios electrónicos o impresos de comunicación;
- XXIV.** Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA,
PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS**

Artículo 53. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;
- II.** Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 300 a 2000 cuotas;
- III.** Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;
- IV.** Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;
- V.** Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;
- VII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;
- VIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;
- IX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;
- X.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;
- XI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;
- XII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;
- XIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;
- XIV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 60 a 300 cuotas;
- XV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;
- XVI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XVII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;
- XVIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;
- XIX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;
- XX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;
- XXI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 500 a 1500 cuotas;
- XXII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;
- XXIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXIV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;
- XXVI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXVII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 52 multa de 350 a 2500 cuotas;
- XXVIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXIX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
- XXX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;
- XXXI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 52 multa de 250 a 2000 cuotas;
- XXXII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
- XXXIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXIV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;
- XXXV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52 multa de 20 a 100 cuotas;
- XXXVI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52 multa de 60 a 150 cuotas;
- XXXVII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52 multa de 350 a 500 cuotas;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XXXVIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52 multa de 60 a 250 cuotas;
- XXXIX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52 multa de 40 a 300 cuotas;
- XL.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
- XLI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;
- XLII.** Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLIV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;
- XLV.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;
- XLVI.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 500 a 2500 cuotas;
- XLVII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;
- XLVIII.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XLIX.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 250 a 1000 cuotas;
- L.** Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;
- LI.** Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Artículo 54. Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 55. Cuando se trate de 02-dos o más infracciones cometidas por el dueño u operador del establecimiento, en un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 56. Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 57. La prescripción para la aplicación de las sanciones será de 05-cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuera consumada, o desde que cesó, si fuera continua.

Artículo 58. Todo empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Dirección de Control e Inspección, quien debe dar vista a la autoridad municipal competente, que tenga las facultades y atribuciones para conocer del hecho.



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 59. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionados sin perjuicio de las medidas de seguridad, protección civil, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que se contemplen entre otras disposiciones de carácter general. Las sanciones previstas en este Capítulo serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 60. La(s) sanción(es) aplicable(s) a la(s) infracción(es) al presente reglamento consistirán en:

- I. Multa
- II. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;
- III. Clausura provisional del establecimiento;
- IV. Clausura definitiva del establecimiento

CAPÍTULO X DE LA CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 61. La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión temporal de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 62. La clausura temporal no podrá ser menor de 05 días hábiles y no podrá ser mayor a 15 días hábiles; en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento con licencia o permiso especial infrinja en 03 ocasiones o más veces en un período de 2 años; contados a partir de la primera violación, las disposiciones de este Reglamento,

Artículo 63. En los establecimientos con el giro autorizado de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, el centro social, club social, centro de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles, se clausurarán únicamente las hieleras, sistemas de enfriamiento, sistemas de refrigeración, barras, cantinas, bodegas y en general toda aquella área donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación, servicios y actividad comercial en el resto del mismo.

Artículo 64. La imposición de las sanciones de multa y/o clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Recibida el acta circunstanciada de visita de inspección, la orden de visita de inspección y el oficio de comisión, así como cualquier documento que se haya anexado en el desarrollo de la misma, se turnará al área jurídica de la Dirección de Control e Inspección para su admisión y radicación, iniciando el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección. En dicha audiencia, la parte interesada podrá



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.

En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial. A falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos.

- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o la clausura temporal del establecimiento.
- III. Se le notificará mediante instructivo, el cual se llevara a cabo y se enviará a la Tesorería Municipal una copia simple del instructivo notificado para el cobro del crédito fiscal.
- IV. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Control e Inspección dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, mediante la resolución correspondiente para su notificación mediante instructivo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

CAPÍTULO XI DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 65. La clausura definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión permanente de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto el almacenaje, expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.

Artículo 66. Las personas físicas y/o personas morales que no cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería estatal, y realicen actividades de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, serán acreedores además de la multa, a la clausura definitiva del establecimiento donde se realice la actividad.

Artículo 67. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme lo establecido en la Ley estatal. Así mismo es causa de inicio del procedimiento de revocación de la anuencia o de revalidación de la anuencia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 68. La clausura definitiva procederá en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento, infrinja cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los siguientes artículos:

- I. Artículo 51 fracción I.- Contar con la licencia, permiso especial, o anuencia definitiva o provisional correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- II. Artículo 51 fracción XIII.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- III. Artículo 52 fracción VIII.-Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;
- IV. Artículo 52 fracción XIV.- Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia, permiso especial o permiso temporal, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 69. También procederá la clausura definitiva cuando se infrinja en 03-tres ocasiones o más veces, en un período de 02-dos años; contados a partir de la primera violación, alguna de las disposiciones establecidas en los siguientes artículos:

- I. Artículo 51 fracción II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- II. Artículo 51 fracción V.- Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Artículo 51 fracción VI.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IV. Artículo 51 fracción VIII.- Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- V. Artículo 51 fracción IX.- Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;
- VI. Artículo 51 fracción X.- Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley estatal y el presente Reglamento;
- VII. Artículo 51 fracción XI.- No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas, cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos;
- VIII. Artículo 51 fracción XXII.- Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Artículo 52 fracción I.- Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:
 - a) Menores de edad;
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;
 - c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;
 - d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y

e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

- X. Artículo 52 fracción II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;
- XI. Artículo 52 fracción III.- Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;
- XII. Artículo 52 fracción V.- Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;
- XIII. Artículo 52 fracción XII.- Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;
- XIV. Artículo 52 fracción XIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;
- XV. Artículo 52 fracción XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
- XVI. Artículo 52 fracción XVII.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

- XVII.** Artículo 52 fracción XX.- Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 70. Los inspectores podrán asegurar y/o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en subasta pública de las bebidas alcohólicas aseguradas y/o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otra adicciones.

Artículo 71. La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Una vez realizada la inspección y si se encontraren infracciones que ameriten clausura definitiva, de acuerdo con el presente Reglamento, el responsable de la inspección impondrá sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta; se turnará al área jurídica de la Dirección de Control e Inspección, para su admisión y radicación, iniciando el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante,



REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un periodo de 5 a 10 días a partir del acta de inspección.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)
- II. En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.
- En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.
- En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, a falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia deberá celebrarse en un periodo de 5 a 10 días siguientes a aquel en que fuera hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El Inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar el día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura;
- III. La Dirección de Control e Inspección, analizará la documentación a que se refiere la fracción anterior y recibirá las pruebas que presenten, tanto el interesado como la autoridad responsable del acto



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

administrativo de referencia y, en las audiencias de pruebas, alegatos y resolución determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- IV. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10 días y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o se confirmará la procedencia de la clausura del establecimiento y emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería Municipal a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley estatal.
- V. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Control e Inspección, emitirá resolución en tal sentido y dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, ordenando el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 72. El Director de Control e Inspección es competente para autorizar órdenes de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 73. Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 74. El oficio de comisión debe ser expedido por el Director de Control e Inspección, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento al que se realizará la visita de inspección;
- IV. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- V. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VI. Nombre y firma autógrafa de quien expide el oficio;

Artículo 75. La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de Control e Inspección, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Lugar y fecha señalada para su garantía de audiencia y defensa;
- X. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

Artículo 76. En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo.
- VII. El requerimiento, a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. Lugar y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;
- XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia quedara asentada y
- XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Artículo 77. Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Artículo 78. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Control e Inspección para los efectos legales conducentes.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 79. El Director de Control e Inspección, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la Ley estatal o el presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 80. En caso de que el inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste de aviso a las autoridades competentes en la materia, para que adopten las medidas que resulten procedentes. La autoridad competente realizará las visitas de inspección dispuestas en la legislación vigente en la materia, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

Artículo 81. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entiende dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente, expedida por el órgano correspondiente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Negar el acceso del inspector al establecimiento en caso de no confirmar su identidad;
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;
- V. Formular las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;
- VII. Presentar en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;
- VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y
- IX. Los demás que se contemplen en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82. Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposiciones de este Reglamento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 83. El recurso de inconformidad se interpondrá ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, en un término que no exceda de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de la autoridad.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 84. El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determine la imposición de la multa;
- II. Determine la clausura temporal;
- III. Determinen la clausura definitiva;
- IV. Afecten el interés jurídico de terceros, por el otorgamiento de una anuencia municipal; y
- V. Demás actos realizados por las autoridades municipales que se consideren contrarios a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 85. La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la autoridad competente.

Artículo 86. Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por 90 días, si antes no hubiere aceptado el cargo el representante de la sucesión.

Artículo 87. El escrito de la interposición del recurso debe señalar los siguientes requisitos:

- I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- IV. El acto que se impugna;
- V. El documento en que conste el acto impugnado;
- VI. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia;
- VII. Los hechos;
- VIII. Las pruebas y, en su caso el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial;
- IX. Los agravios que le cause el acto impugnado;
- X. En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, debe acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.
- XI. En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 88. En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección de Control e Inspección, prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 05-cinco días, presente la documentación faltante. En el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Septiembre de 2019)

Artículo 89. Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados debe recaer en un licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la Ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación aplicable.

Artículo 90. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, debe señalar el archivo o lugar en el que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto debe identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Artículo 91. La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Artículo 92. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- IV. Que se hayan consentido, es decir de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 93. Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 94. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

Artículo 95. Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admiten prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos. Si éstos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones de hechos, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 96. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 97. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento debe dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención, para que se corrija o complete el recurso intentado o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 98. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 99. La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XVI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 100. En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entraran a vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto por el presente Reglamento.

TERCERO.- Las atribuciones, responsabilidades y funciones asignadas por otros reglamentos o disposiciones jurídicas a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal relacionadas con este Reglamento continuaran vigentes en sus términos hasta en tanto sean reformadas las disposiciones jurídicas, aún y cuando cambien de nombre o de adscripción orgánica.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuaran su despacho por las dependencias, órganos y unidades responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

QUINTO.- Todos los permisos entregados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ser renovados en la Dirección de Control e Inspección, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

(Publicado en el POE 20-09-19)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

(Publicado en el POE 15-05-17)

TRANSITORIOS

88



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-09-14
*Última reforma publicada en el POE 20-09-19

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento que regula la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2007 y publicado el 23 de noviembre del año 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

(Publicado en el POE 12-09-14)